

**CIRCULAR INFORMATIVA No. 002**

**DE:           RECTORIA  
                  UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**

**PARA:        COMUNIDAD ADMINISTRATIVA, DOCENTES,  
                  FUNCIONARIOS, CONTRATISTA**

**ASUNTO:     APLICACIÓN LEY DE GARANTIAS ELECTORALES – LEY  
                  996 DE 2005.**

**FECHA:      20 DE MAYO DE 2019**

Teniendo en cuenta el calendario electoral establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil para las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles, que se desarrollaran en el mes de octubre de 2019 y en lo que concierne a la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la ley 596 de 2005, se recuerda las obligaciones y prohibiciones estipuladas en la mencionada ley.

**RESTRICCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL**

De conformidad al párrafo único del artículo 38 de la citada ley, los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital **NO PODRAN** celebrar **CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS** para la ejecución de recursos públicos de las entidades a su cargo; **desde el 27 de junio de 2019 hasta el 27 de octubre de 2019.**

Es necesario resaltar y aclarar que la ley de garantías no establece restricción para la suscripción de prorrogas, modificaciones o adiciones de los convenios suscritos con anterioridad al 27 de junio de 2019, siempre y cuando las mismas estén debidamente justificadas técnica y jurídicamente.

**OTRAS PROHIBICIONES:**

De conformidad a lo establecido por la ley, está prohibido:

- Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.
- Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.
- Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña



política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.

- Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.
- Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera.
- Participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.
- Inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, Gobernaciones Departamentales, Asambleas Departamentales, Alcaldías y Concejos Municipales o Distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.
- Autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participe n voceros de los candidatos.
- La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar entre el 27 de junio de 2019 hasta el 27 de octubre de 2019, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Cordialmente,



**OMAR A. MEJIA PATIÑO**  
Rector  
Universidad del Tolima



**PAOLA ANDREA CUBIDES BONILLA**  
Directora Oficina de Contratación